

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 673.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA.
-**DEMANDADOS:** JOINER FERNANDO CUENCA y ANDRÉS FERNANDO BLANCO RAMÍREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00109-00.

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda, revisada la misma se observa que éste Juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho, se debe precisar que, como se lee del acápite de “NOTIFICACIONES” del escrito de la demanda, los domicilios de los demandados se encuentran en los municipios de Yumbo y Jamundí¹, mismos que se encuentran circunscritos al Distrito Judicial de Cali que, a su vez, cuenta con Juzgados competentes para conocer de las solicitudes como las que aquí se impetran.

Entonces, no desconoce el suscrito que en tratándose de obligaciones derivadas de negocios jurídicos existe una competencia concurrente entre el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, no obstante, debe decirse que éste último no fue establecido en el pagaré que pretende ser recaudadas por medio de la presente demanda, por ello, y de acuerdo al numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P. que reza que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.* (...)”, se dispondrá el rechazo del presente proceso y, de conformidad con lo establecido en el art. previamente citado, que señala que “*Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.* (...)”, se remitirá el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Yumbo (Reparto), como quiera que fue a ellos que se dirigió la demanda, como obra en la parte inicial del escrito inaugural².

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCIÓN Y VENTAS LTDA. en contra de JOINER FERNANDO CUENCA y ANDRÉS FERNANDO BLANCO RAMÍREZ.

SEGUNDO: REMITIR, por la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales del Municipio de Yumbo (Reparto) a fin de que asuman la competencia para tramitar la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00109-00)

¹ Visible a folio 02 del archivo No. 06 del expediente.

² Visible a folio 01 del archivo No. 06 del expediente.